



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0456-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 02/05/2018	Hora: 08:34:16.82... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0241 DEL 07 DE ABRIL DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE,
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0241 del 07 de abril de 2016, notificada mediante correo electrónico el día 25 de abril de 2016, la Corporación autorizo el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, correspondiente a un (1) individuo de la especie Pinus patula a la señoras **ALEJANDRA BETANCUR JARAMILLO Y CAMILA BETANCUR JARAMILLO** identificadas con cédula de ciudadanía números 43.729.748 y 43.628.207 respectivamente, en beneficio de los predios identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-30278, ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne. En la misma resolución se requirió a las interesadas compensar la tala con la siembra de 3 árboles de especies nativas o aportando la suma de \$40.000 al programa Banco2.

Que a través de oficios 131-2197 del 28 de marzo y 131-2265 del 03 de mayo de 2016, la señora Camila Betancur Jaramillo, allega a la Corporación el certificado expedido por la Corporación Masbosques, en cumplimiento a la compensación requerida a través del esquema Banco2.

Que en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita de control y seguimiento el día 19 de abril de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131- 0696 del 24 de abril de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

En campo, se pudo apreciar que el aprovechamiento del árbol autorizado se realizó, además se pagó la compensación por medio de Banco2., del cual se anexa el certificado.

No se observaron desperdicios ni afectación significativa al ambiente por la actividad realizada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución número 131-0241 del 07 de abril de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar la tala rasa de 1 árbol de pino patula	Abril de 2016	x			Se realizó
Compensar el aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante el pago a través de Banco2	Abril de 2016	x			Se realizó el pago por compensación
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.	Abril y mayo de 2016	x			No se encontraron residuos producto del aprovechamiento, fueron manados adecuadamente Como compostaje

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquio. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

23. CONCLUSIONES:

La señora ALEJANDRA BETANCUR JARAMILLO, dio cumplimiento total a los requerimientos dados en la resolución 131-0241 del 7 de abril de 2016, con respecto al aprovechamiento, compensación y manejo adecuado de los residuos de dicho aprovechamiento forestal

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0241 del 07 de abril de 2016, y archivar el expediente ambiental número 05.318.06.23519.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-0241 del 07 de abril de 2016, por parte de las señoras **ALEJANDRA BETANCUR JARAMILLO Y CAMILÁ BETANCUR JARAMILLO** identificadas con cédula de ciudadanía números 43.729.748 y 43.628.207 respectivamente, por haber realizado el aprovechamiento, compensación y manejo adecuado de los residuos en forma correcta.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, el Archivo definitivo del Expediente número 05.318.06.23519, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras **ALEJANDRA BETANCUR JARAMILLO Y CAMILA BETANCUR JARAMILLO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.318.06.23519**

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora

Proyectó. Abogado/ V. Peña P

Técnico. M. Botero

Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.

Fecha: 26/04/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.